

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0054-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 564-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor del **ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL RAÚL PORRAS BARRENECHEA** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio **308,74 m²**, constituido por el Lt. 1C, Mz. 2, Asentamiento Humano Raúl Porras Barrenechea, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P01056315 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.° 33576 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículo 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de acuerdo a los antecedentes registrales la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI², mediante Título de Afectación en Uso del 20 de setiembre de

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”

1999, afectó en uso “el predio” a favor del **ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL RAÚL PORRAS BARRENECHEA** (en adelante “el afectatario”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: **Local Comunal**, conforme obra inscrito en el asiento 00004 de la partida N.º P01008347 del Registro de Predios de Lima; asimismo, de acuerdo al asiento 00006 de la citada partida figura como titular el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a la Resolución N.º 254-2009/SBN-GO-JAR del 10 de noviembre del 2009;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorándum N.º 01532-2024/SBN-DGPE-SDS del 5 de julio del 2024, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el **Informe de Supervisión N.º 00190-2024/SBN-DGPE-SDS del 20 de julio del 2024**, con el cual señala que se evaluó la **extinción total** de la afectación en uso de “el predio”;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva N.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva N.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación** impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica N.º 00083-2024/SBN-DGPE-SDS del 19 de marzo del 2024 y panel fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión N.º 00190-2024/SBN-DGPE-SDS del 20 de junio del 2024 (en adelante “el Informe de Supervisión”), el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de **extinción total** de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

- *El predio inspeccionado se encuentra afectado en uso a favor del Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea, en mérito al Título de Afectación en Uso del 20 de setiembre del 1999, con el objeto de que lo destine a: Local Comunal; constatándose lo siguiente: El terreno es de forma regular, presenta una topografía plana y se encuentra en zona urbana consolidada, cuya accesibilidad es por la Avenida Tupac Amaru de su ubicación hasta llegar al predio por la vía auxiliar, con frente a la vía auxiliar de la Avenida Tupac Amaru.*
- *El predio se encuentra ocupado por una edificación de material noble de un piso, en la fachada se observa un panel con una descripción que dice: “Local Comunal Raúl Porras Barrenechea – Centro de Estudios y Biblioteca Pre-Universitaria”; también se observa 3 paneles con la descripción de “Academia Prepolicial Los Pumas”, la edificación cuenta con un solo ingreso que se produce a través de una puerta ubicada frente a la Av. Tupac Amaru, en cuyo interior se puede apreciar un ambiente utilizado como oficina administrativa, un aula de clases, servicios higiénicos, un área de informes, colindante a este último un*

ambiente con máquinas de ejercicio con techo de malla raschel, cocina y comedor con techo de calamina y malla raschel; asimismo, se aprecia un área que es utilizada como patio; por otro lado, en el techo de la edificación de material noble, se observa un depósito de madera y material variado.

- Cabe señalar que, el predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe. Durante la inspección ubicamos al señor Deyvis Quispe Alarcón, identificado con DNI N° 74645580 y la señorita Allison Falla Espinoza, quien no quiso brindar su DNI, ambos trabajadores de la “Academia Prepolicial Los Pumas”, quienes refieren que la citada academia viene funcionando aproximadamente hace dos (2) años, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y que, mayor información nos pueden brindar las personas que dirigen el lugar, quienes en ese momento no se encuentran, pero nos pueden comunicar con ellos vía telefónica. Es así que nos comunicamos con el Señor Octavio Aragón, quien indica ser vicepresidente de la Asociación Junta Directiva Central del Asentamiento Humano Raúl Porras Barrenechea (nombramiento que se encuentra pendiente de inscripción); y, que su representada es la misma que el Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea. Adicionalmente señala que, su representada ha celebrado un acuerdo con la academia Pre Policial Los Pumas, con el fin de que desarrolle sus actividades en el predio, las mismas que sirven de ayuda a los jóvenes de escasos recursos y les da la oportunidad de acceder a una educación de mejor nivel; y, que la academia pre policial brinda ese servicio bajo la condición de hacerse cargo del pago de los servicios básicos del predio.
- Finalmente, se deja constancia que las personas entrevistadas se abstuvieron de firmar la presente acta de inspección; y, no se ubicó a ninguna persona representante del beneficiario del derecho.

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó a la Procuraduría Pública brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorándum N.º 00430-2024/SBN-PP del 6 de marzo de 2024, a través del cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, conforme se advierte en el numeral 2.6) del “Informe de Supervisión”, en la búsqueda realizada en el Índice Nacional de Personas Jurídicas, no se ha verificado inscripción alguna a nombre de “el afectatario”. Asimismo, se ha constatado que dicho sujeto no cuenta con Registro Único de Contribuyente (RUC) ante la SUNAT;

11. Que, conforme se advierte en el numeral 2.4) de “el Informe de Supervisión” se indicó mediante el título de afectación en uso del 20 de septiembre de 1999 COFOPRI afectó en uso “el predio” a favor del Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Local Comunal;

12. Que, mediante Oficio N.º 00297-2024/SBN-DGPE-SDS, de fecha 5 de marzo de 2024 (en adelante, “el Oficio de SDS”), dirigido a la dirección de “el afectatario”, se le requirió información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada y de las obligaciones correspondientes, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. No obstante, durante la inspección en campo, no se logró ubicar a ningún representante en “el predio”, dado que este se encontraba ocupado por terceros, motivo por el cual no fue posible proceder con la notificación del mencionado Oficio;

13. Que, con fecha 8 de marzo de 2024, profesionales de la “SDS” realizaron una inspección técnica inopinada sobre “el predio”, dejando constancia de los hechos verificados en el Acta de Inspección N.º 0053-2024/SBN-SGPE-SDS; sin embargo, conforme a la información recabada en la inspección en campo y al no hallarse representante alguno de “el afectatario”, dicha área solicitó, a través del Memorándum N.º 00830-2024/SBN-DGPE-SDS del 24 de abril de 2024, que se proceda a efectuar la notificación por publicación del contenido del Oficio, conforme a lo estipulado en el subnumeral 20.1.3 y el numeral 20.1 del artículo 20º del TUO de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”. En respuesta, la “UTD” informó, mediante el Memorándum N.º 00629-2024/SBN-GG-UTD, que el oficio fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2024;

14. Que, mediante Acta de inspección N.º 0053-2024/SBN-DGPE-SDS del 8 de marzo de 2024, se realizó la inspección a “el predio” la cual fue notificada vía publicación digital en el Diario Oficial El Peruano mediante Memorándum N.º 00629-2024/SBN-GG-UTD, con fecha de publicación del 27 de abril de 2024;

15. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la "SDS", descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra "el afectatario", según consta del contenido del Oficio N.º 07182-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de septiembre de 2024 (en adelante "el Oficio"), requiriéndose los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de "la Directiva", el numeral 172.2 del artículo 172 del "TUO de la LPAG", bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

16. Que, conforme al procedimiento establecido, se procedió a notificar a "el afectatario"; sin embargo, de acuerdo al Acta de Notificación N.º 516627 emitida por Ca. & Pe. Courier del 6 de septiembre del 2024, se indicó que "el predio" se encuentra en alquiler a la academia de la PNP, además que el encargado no se encontraba. En tal sentido, dicho documento fue considerado debidamente notificado; en consecuencia, esta Subdirección mediante Memorándum N.º 04024-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de septiembre del 2024 solicitó a la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia efectúe la notificación vía publicación del contenido de "el Oficio";

17. Que, en atención a lo solicitado en el considerando precedente, "el Oficio" fue notificado a "el afectatario" mediante notificación vía publicación en el diario "Perú 21" publicado el 21 de septiembre del 2024, conforme consta en el Memorándum N.º 01481-2024/SBN-GG-UTD, por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del "TUO de la LPAG", se tiene por bien notificado; asimismo, se debe precisar que el plazo para emitir los descargos solicitado venció el **15 de octubre de 2024**;

18. Que, revisado el aplicativo Sistema Integrado Documentario -SID con el que cuenta esta Superintendencia, y conforme al Reporte de Oficio, se advierte que "el Oficio" se encuentra relacionado a las Solicitudes de Ingreso N.º 27560-2024 y 26856-2024; en tal sentido se procederá a la evaluación correspondiente;

Respecto a la documentación presentada por la Junta Directiva del AA.HH Raúl Porras Barrenechea

19. Que, el señor Gerardo Mendieta Huayhua, en su calidad de Secretario General de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO RAÚL PORRAS BARRENECHEA** (en adelante "la Asociación"), solicitó a través del Oficio N.º 036-2024-JDC-RPB del 12 de abril del 2024 (S.I. N.º 09751-2024), reiterado mediante escrito del 5 de agosto del 2024 (S.I. N.º 22118-2024) la administración de "el predio". En atención al requerimiento efectuado, esta Subdirección a través del Oficio N.º 06872-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto del 2024 señaló, entre otros, lo siguiente:

- 19.1. "El predio" se encuentra inscrito en la partida N.º P01056315 del Registro de Predios de Lima y anotado en el SINABIP con el CUS N.º 33576 y en el asiento 00004 obra inscrita la afectación en uso otorgada a favor del Asentamiento Humano **Marginal** Raúl Porras Barrenechea, otorgada mediante Título de Afectación en Uso del 20 de septiembre de 1999 por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, habiéndose dispuesto que en el caso de que el afectatario destine "el predio" a un fin distinto al asignado, la afectación se extinguirá.
- 19.2. Asimismo, se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en mérito a la Resolución N.º 254-2009/SBN-GO-JAR del 10 de noviembre del 2009 (asiento 00008), precisándose que con dicha inscripción no se ha extinguido la afectación en uso, sino que "el afectatario" tiene la administración de "el predio" mientras que el Estado representado por esta Superintendencia tiene el dominio.
- 19.3. También se indicó que, debido a la similitud de los nombres de "el afectatario" y "la Asociación" se solicitó a través del Oficio N.º 02806-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de abril de 2024 dirigido a la Municipalidad Distrital de Carabayllo (en adelante "la Municipalidad"), que: **i)** precise si el Asentamiento Humano Raúl Porras Barrenechea y

el Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea son la misma asociación y; ii) remita copia del documento con el cual reconoce el cambio de denominación de Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea a Asentamiento Humano Raúl Porras Barrenechea, en caso exista. En atención a dicho requerimiento, "la Municipalidad" remitió el Informe N.º 294-2024-SGPV-GDHS/MDC (S.I. N.º 13288-2024) a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia el 16 de mayo de 2024, indicando que no es competente para precisar dicha información; sin embargo, con Oficio N.º 008-2024-SGPV-GMDH/MDC (S.I. N.º 17830-2024) presentado del 26 de junio de 2024, dicha comuna indicó que COFOPRI es el órgano competente para conocer si hubo algún cambio de denominación del Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea.

- 19.4. Además, se indicó que a través del Oficio N.º 05590-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de julio de 2024, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI remita la documentación con la que cuente en su acervo documentario con la finalidad de verificar si el titular de la afectación en uso y el Asentamiento Humano Raúl Porras Barrenechea son la misma asociación. Es así que COFOPRI remitió la copia de la ficha del predio N.º P01056315 y el Título Archivado de SUNARP mediante Oficio N.º D004636-2024-COFOPRI-OZLC a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia el 15 de julio de 2024 (S.I. N.º 19825-2024).
- 19.5. Finalmente, se señaló que, de la lectura de la documentación descrita en los párrafos precedentes, se advirtió que el título de afectación del 20 de septiembre de 1999 emitida por COFOPRI señala como afectatario al Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea, mientras que "la Asociación" se denomina Junta Directiva Central del AA.HH Raúl Porras Barrenechea, además se hizo de conocimiento que, a través del Expediente N.º 564-2024/SBNSDAPE esta Subdirección viene tramitando el procedimiento de extinción de la afectación en uso otorgada al Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea, respecto de "el predio", a fin de que, de considerarlo pertinente se apersona a dicho procedimiento.

20. Que, en atención al Oficio N.º 06872-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto del 2024 "la Asociación" representada por el señor Gerardo Mendieta Huayhua se apersonó, a través de los escritos presentados el 17 y 23 de septiembre de 2024 (S.I. N.º 26856-2024 y 27560, respectivamente), se apersonó al procedimiento de extinción de la afectación en uso. En dichos escritos, solicitó que las notificaciones que se realicen en el presente proceso sean dirigidas a su persona, en virtud de su calidad de representante legal. Para tal fin, presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Resolución de Sub Gerencia N.º 016-2024-SGPV-GDHS-MDC del 5 de enero del 2024 emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo; b) Resolución N.º D000049-2024-MML-GDH-SPVV; c) Oficio N.º 063-2024-PPM/MDC; d) Oficio N.º 048-2024-PPM/MDC; e) Carta N.º 0144-2024-EOMR-C; f) Resolución de Gerencia N.º 352-2015-GMDH-MDC;

21. Que, mediante Oficio N.º 07725-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre de 2024 se solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP copia del Título Archivado 1999-0132687 del 30 de septiembre de 1999. Dicho requerimiento que fue atendido mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2024 (S.I. N.º 30231-2024) con el cual remitió copia del título de afectación en uso emitida por COFOPRI en la cual figura como afectatario de "el predio" al **Asentamiento Humano Marginal: Raúl Porras Barrenechea;**

22. Que, mediante Oficio N.º 09407-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de noviembre de 2024, notificado el mismo día, conforme al Acuse de Recibido, se indicó a "la Asociación", entre otros puntos, que, conforme a la información remitida por "la Municipalidad", COFOPRI y SUNARP, se determinó que el título de afectación en uso, emitido por COFOPRI el 20 de septiembre de 1999, señala como afectatario al Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea, mientras que "la Asociación" se denomina Junta Directiva Central del AA.HH. Raúl Porras Barrenechea. Por lo tanto, no ha quedado claro si ambas entidades corresponden a la misma persona jurídica. En consecuencia, se solicitó que remita la documentación pertinente que permita acreditar que se trata de la misma persona jurídica, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento con la información disponible hasta la fecha, conforme al numeral 172.2 del artículo 172º del TUO de la Ley N.º 27444;

23. Que, dentro del plazo otorgado, “la Asociación” a través del Oficio N.º 096-2024-JDC-RPB presentado el 3 de diciembre de 2024 (S.I. N.º 35645-2024) y escrito presentado el 2 de enero de 2025 (S.I. N.º 00087-2025) presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia del Libro de Actas N.º 02 perteneciente al Asentamiento Humano Raúl Porrás Barrenechea del 4 de septiembre de 2024; **b)** copia de la nomina de los miembros de la Organización Social (Padrón de Asociados);

24. Que, teniendo en cuenta la documentación presentada por “la Asociación” corresponde evaluar si dicha persona jurídica es la misma que la **ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL RAÚL PORRAS BARRENECHEA**; en ese sentido, se debe mencionar que:

24.1. A través del Oficio N.º D004636-2024-COFOPRI-OZLC presentado el 15 de julio de 2024 (S.I. N.º 19825-2024) el Jefe de la Oficina Zonal de Lima y Callao remite la copia de la ficha del predio inscrito en la partida registral N.º P01056315 y el título archivado de SUNARP ubicado de la Mz. 2, Lt. 1C del Asentamiento Humano Raúl Porrás Barrenechea, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. En el citado documento dicha entidad indica que, el predio corresponde a uso Servicios Comunal/Local Comunal el cual se encuentra inscrito a favor del **Asentamiento Humano Marginal Raúl Porrás Barrenechea, distrito de Carabayllo, desde el 20 de setiembre de 1999** en el Registro de Predios de los Registros Públicos, conforme corre inscrito, en mérito a lo dispuesto en el artículo 59º del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-99-MTC, referente a la Afectación en Uso de áreas destinadas a educación, salud, recreación pública, servicios comunales y otros fines que dispone que “Los lotes de equipamiento urbano destinados a Educación, Salud y Recreación Pública serán afectados en uso a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y la Municipalidad Distrital correspondiente o, en su caso, a la Municipalidad Provincial, aun cuando las referidas entidades no se encuentren en posesión directa de dichos lotes...”.

24.2. Respecto a la Resolución de Sub Gerencia N.º 016-2024-SGPV-GDHS-MDS del 5 de enero de 2024 emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se debe indicar que dicho documento resuelve renovar, registrar y acreditar al Consejo Directivo social **JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DEL AA.HH. RAÚL PORRAS BARRENECHEA** por el periodo de 16 de octubre de 2023 al 15 de octubre de 2025, asimismo, autoriza a que se expidan las respectivas credenciales a los miembros del Consejo Directivo de la citada junta directiva.

En ese sentido, como se puede apreciar la citada resolución no aprueba el cambio de denominación de la afectataria denominado **Asentamiento Humano Marginal Raúl Porrás Barrenechea** al de la representada por el Señor Gerardo Mendieta denominada **Junta Directiva Central del Asentamiento Humano Raúl Porrás Barrenechea**.

24.3. Respecto a la Resolución N.º D000049-2024-MML-GDH-SPVV, de fecha 29 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dicho documento resuelve registrar en el “R.U.O.S.” de la Municipalidad Metropolitana de Lima a las diversas organizaciones sociales reconocidas por la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Asimismo, conforme al anexo que acompaña a la citada Resolución, en el ítem número 16 se advierte la inscripción de la **Junta Directiva Central del AA.HH. Raúl Porrás Barrenechea, conforme a la Resolución de Subgerencia N.º 016-2024-SGPV-GDHS-MDC**.

Conforme se advierte, el acto administrativo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima hace referencia al registro de la Junta Directiva del AA.HH. Raúl Porrás Barrenechea en el “R.U.O.S.”, y no al Asentamiento Humano Marginal Raúl Porrás Barrenechea. Asimismo, no se menciona ningún cambio de denominación respecto de la primera.

24.4. Respecto al Libro de Actas N.º 02 perteneciente al Asentamiento Humano Raúl Porrás Barrenechea, se debe indicar que, en su artículo 1 menciona que, el estatuto regirá a

la Organización Vecinal del **Asentamiento Humano Raúl Porras Barrenechea** en lo que refiere a sus objetivos, organización, régimen económico, derechos y obligaciones de sus miembros.

Como se puede advertir, dicho documento correspondiente al Asentamiento Humano Raúl Porra Barrenechea y no al **Asentamiento Humano Marginal Raúl Porras Barrenechea**.

25. Que, en consecuencia, y conforme a la evaluación realizada de la documentación presentada por “la Asociación”, se ha determinado que existe una discrepancia en cuanto a la denominación de “el afectatario”. En tal sentido, se concluye que “la Asociación” no sería el representante legal de “el afectatario”, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada y continuar con la evaluación del procedimiento de extinción de la afectación en uso;

26. Que, conforme a la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica N.º 00083-2024/SBN-DGPE-SDS y “el Informe de Supervisión”), así como, de la evaluación efectuada por esta Subdirección, se ha evidenciado que “el afectatario” no cumplió con destinar “el predio” a la finalidad asignada (Local Comunal), puesto que se verificó lo siguiente:

26.1. “El predio” es de titularidad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a la Resolución N.º 254-2009/SBN-GO-JAR del 10 de noviembre del 2009 el cual se encuentra inscrito en el asiento 00006 de la partida N.º P01056315 del Registro de Predios de Lima.

26.2. “COFOPRI” mediante el Título de Uso de fecha 20 de septiembre de 1999, afectó en uso “el predio” a favor del **ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL RAÚL PORRAS BARRENECHEA**, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones como Local Comunal, conforme a la obra inscrita en el asiento 00004 de la partida N.º P01008347 del Registro de Predios de Lima.

26.3. Con relación al incumplimiento de la finalidad, se debe señalar que, conforme a la inspección técnica efectuada en campo se evidenció que “el predio” se encuentra ocupado por una edificación de material noble de un piso, en la fachada se observa un panel con una descripción que dice: “Local Comunal Raúl Porras Barrenechea – Centro de Estudios y Biblioteca Pre-Universitaria” y se observa 3 paneles con la descripción de “Academia Prepolicial Los Pumas”. Se constató en el interior un ambiente que es utilizado como oficina administrativa, un aula de clases, servicios higiénicos, un área de informes, un ambiente con máquinas de ejercicio, entre otros.

26.4. Con relación a las actuaciones realizadas por este despacho, “el afectatario” no dio respuesta a la imputación de cargos contenida en “el Oficio”.

27. Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “el predio” no se encuentra bajo la administración de “el afectatario”, debido a que se encuentra totalmente ocupado por terceros; por lo tanto, corresponde a esta Subdirección declarar la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

28. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

29. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

30. Que, por otro lado, es menester indicar que, una vez que quede consentido el presente acto administrativo, “la Asociación”, de considerarlo pertinente, podrá solicitar “el predio” mediante el procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento vigente de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N.º 29151, la misma que estará sujeta a evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y **el Informe Técnico Legal N.º 0060-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2025.**

SE RESUELVE:

Artículo 1.º Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Gerardo Mendieta Huayhua, en su calidad de Secretario General de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO RAÚL PORRAS BARRENECHEA** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.º. **DISPONER** la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgado a al **ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL RAÚL PORRAS BARRENECHEA** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio **308,74 m²**, constituido por el Lt. 1C, Mz. 2, Asentamiento Humano Raúl Porras Barrenechea, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.º P01056315 del Registro de Predios de Lima, registrado con CUS N.º 33576, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.º. **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.º. **REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima para su inscripción correspondiente.

Artículo 5.º. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales